

Asociación para el Desarrollo de la Ecología

Limón, 09 de abril de 2024

AEL-0075-2024

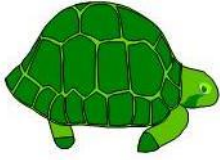
Dr. Franz Tattenbach Capra
Ministro.
Ministerio de Ambiente y Energía

Ref. Certificación de Patrimonio SINAC-ACLAC-DR-PNE-C-011-2017, del 30 de junio del 2017, suscrita por el Ing Edwin Cyrus Cyrus violenta Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América, firmada por Costa Rica el 24 de octubre de 1940

Estimado señor Ministro:

El suscrito, Marco Levy Virgo, mayor, soltero, vecino de Barrio Roosevelt del Cantón Central de Limón, cédula número 7-0069-0314; en mi condición de ciudadano en ejercicio del derecho constitucional de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado e interés colectivo difuso y derecho de tercera generación, que faculta la legitimación procesal para actuar en esta jurisdicción, me presento respetuosamente a plantear lo siguiente:

PRIMERO: Me presento a reiterar y denunciar que la certificación de Patrimonio SINAC-ACLAC-DR-PNE-C-011-2017, del 30 de junio del 2017, suscrita por el Ing Edwin Cyrus Cyrus es presuntamente responsable de daños de difícil o imposible reparación dentro de los límites del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca Manzanillo y el litoral del Cantón de Talamanca. Esto es, debido a que dicha certificación fue utilizada



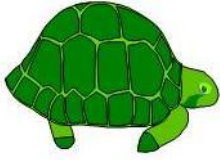
Asociación para el Desarrollo de la Ecología

como insumo técnico de para un cuestionado Plan Regulador Costero a lo largo del litoral del Cantón de Talamanca y como sustento legal base para que el Concejo Municipal de Talamanca emitiera **más de 800 permisos de uso de suelo y de construcción dentro de la zona 1 del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca Manzanillo y la zona marítima terrestre del Cantón de Talamanca.**

SEGUNDO: Como prueba de las inconsistencias que presenta la certificación de Patrimonio SINAC-ACLAC-DR-PNE-C-011-2017, del 30 de junio del 2017, suscrita por el Ing Edwin Cyrus Cyrus tenemos a la resolución No 2024-003959 de la Sala Constitucional de las nueve horas treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro referentes a los humedales ubicados en el litoral del Cantón de Talamanca.

TERCERO: A mayor abundamiento adjunto remito copia de Oficio **SINAC-SE-PPC-320-2017** de fecha 28 de noviembre, 2017, dirigido al Señor Edwin Cyrus Cyrus, en su condición de Director Área de Conservación Amistad-Caribe ACLAC denominado **Informe análisis situacional sobre eventuales ilícitos y otros aspectos en el sector costero entre Pta. Cocles y Pta. Uva, Talamanca de Limón.**

CUARTO: Adjuntamos adicionalmente la copia del **oficio** SINAC-ACLAC-DRFVS-PNE-031-2024, de fecha 11 de marzo en curso, en respuesta al oficio AEL-0044-2024 referente a la solicitud de copia integral digital del oficio SINAC-ACLAC-DR-PNE-145-2020 del 13 de octubre del 2020. Este oficio fue suscrito por el Licenciado Francisco Domínguez Barros, encargado del Patrimonio Natural del Estado (PNE), el cual es una recomendación **tajante** al Director del Área de Conservación Amistad Caribe (ACLAC) referente a las debilidades e inconsistencias de la certificación original SINAC-ACLAC-DR-



Asociación para el Desarrollo de la Ecología

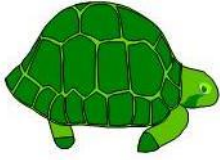
PNE-C-011-2017, certificación realizada con mayor rigor que la emitida en el año 2017.

QUINTO. Señor Ministro, por acción y omisión se han causado enormes daños ambientales en todo el bosque costero que la Sala Constitucional ordenó restituir al Refugio Gandoca Manzanillo (REGAMA). Le ruego tomar nota que mediante el voto No. 2019-12745 del 10 de julio de 2019 se anuló la Ley No. 9223 “en lo que respecta a los territorios comprendidos en la zona boscosa” (expediente 14-19174-007-CO).

SEXTO: Requerimos que se realice una auditoría ambiental independiente preferiblemente con personal de San José debido a que todo el sector de Almendros y Corales ubicado dentro del REGAMA está muy deforestado por la desaparición de bosques de más de 60 años. Esta deforestación es debida a una enorme cantidad de permisos de construcción nuevos tramitados ante la municipalidad de Talamanca bajo la modalidad de remodelación, emitidos con fundamento en la certificación de Patrimonio SINAC-ACLAC-DR-PNE-C-011-2017, del 30 de junio del 2017, suscrita por el Ing Edwin Cyrus Cyrus, lo que ha representado enormes piscinas que se abastecen de pozos perforados que aparentemente carecen de permisos y trámites ante la Dirección de Aguas del Minae.

Recapitulando:

a). Tenemos como hechos debidamente probados que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) entregó de manera ilegal, en abierta violación a los derechos constitucionales de todos los costarricenses, mediante la certificación original SINAC-ACLAC-DR-PNE-C-011-2017 amparada a hechos hoy demostramos como falsos, a la administración de la Municipalidad de Talamanca.



Asociación para el Desarrollo de la Ecología

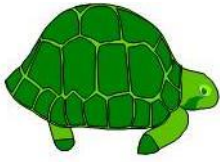
b). De manera violatoria del Artículo 50 Constitucional el SINAC entregó todo el Patrimonio Natural ubicado en la zona marítima terrestre (ZMT), violentando de manera grosera ecosistemas de humedales, sitios de anidación de tortugas marinas, manglares y demás patrimonio de los costarricenses (Propiedad Inalienable y no sujeta a derecho de propiedad alguno).

c) El SINAC, de forma jurídica y constitucionalmente inexplicable, obvió incomprensiblemente el siguiente hecho esencial: Que bajo el amparo de obligaciones internacionales que el Estado de Costa Rica ha convenido con la comunidad internacional, siguiendo las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 7 de nuestra Constitución, que el Patrimonio Natural del Estado ubicado en la zona marítimo terrestre debe continuar en administración del SINAC, por obligarlo tanto los artículos 7 y 50 Constitucionales, sino igualmente el Artículo 13 de la Ley Forestal, por ubicarse esos terrenos en un área declarada inalienable.

d) El agravante es que hoy nos encontramos en que, por la propia desidia, grave omisión y falta de acción en defensa del Patrimonio de los Costarricenses, a pesar de lo que obliga nuestra Constitución, resulta ser que la Municipalidad de Talamanca emitió una enorme cantidad **de permisos de uso de suelo y de construcción cuyas consecuencias violan el párrafo segundo del artículo 50 de nuestra Constitución Política** sin tener derecho alguno, y amparado a la certificación falsa del Sr. Cyrus

PETITORIA ESPECIAL:

1.- Que conforme al Decreto Ejecutivo No. 36427-MINAET publicado en la Gaceta No. 81 de 28 de abril de 2011 se creo el Programa Nacional de Humedales y Comité Nacional de Humedales, como órgano implementador de la Convención de Ramar realizada en Irán el 2 de febrero de 1971.



Asociación para el Desarrollo de la Ecología

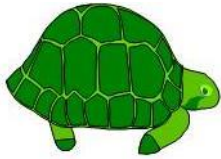
En el inciso No. 1 de los considerandos del decreto ejecutivo arriba indicado el Estado costarricense dispuso:

1º-Que con la ratificación de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas mediante Ley N° 7224 del 9 de abril de 1991, Costa Rica adquirió el compromiso de proteger efectivamente los humedales, fomentando su conservación, adecuado manejo y cuidado.

2.- Que el Decreto Ejecutivo No. 36427-MINAET publicado en La Gaceta No. 81 de 28 de abril de 2011 estableció el Programa Nacional de Humedales y Comité Nacional de Humedales como órgano implementador de la Convención de Ramsar.

Resulta evidente que que la certificación de Patrimonio SINAC-ACLAC-DR-PNE-C-011-2017, del 30 de junio del 2017, suscrita por el Ing Edwin Cyrus Cyrus, no cumple con las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 36427-MINAET publicado en La Gaceta No. 81 de 28 de abril de 2011, por cuanto NO emanó del Comité Nacional de Humedales como órgano implementador de la Convención de Ramsar, por lo cual al afectar los humedales bajo la protección de dicha Convención, que constituye norma de rango superior a cualquier disposición legal de rango inferior, es absolutamente NULA y así expresamente solicito sea declarada por el Señor Ministro por abierta violación a las disposiciones de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas mediante Ley N° 7224 del 9 de abril de 1991, Costa Rica adquirió el compromiso de proteger efectivamente los humedales, fomentando su conservación, adecuado manejo y cuidado.

Obsérvese Sr. ministro, que, en todo caso, la supuesta certificación del Ing. Cyrus Cyrus constituye un acto unilateral, que no emana del Comité Nacional de Humedales, que es el



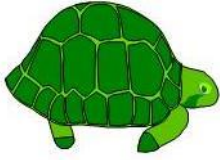
Asociación para el Desarrollo de la Ecología

órgano implementador de la Convención de Ramsar, por lo que no cumple con ninguno de los requisitos formales para que esa supuesta certificación del Ing. Edwin Cyrus Cyrus pueda ser vinculante ni puede consecuentemente producir ningún efecto jurídico por ser contraria al derecho administrativo del cual emanó.

En Consecuencia, solicito se declare formalmente por parte del Señor Ministro del MINAE que la certificación de Patrimonio SINAC-ACLAC-DR-PNE-C-011-2017, del 30 de junio del 2017, suscrita por el Ing Edwin Cyrus Cyrus es NULA, se proceda a aplicar el **principio precautorio y preventivo** y se ordene de manera preventiva y en aplicación del principio precautorio, la nulidad de la certificación de Patrimonio SINAC-ACLAC-DR-PNE-C-011-2017, del 30 de junio del 2017, suscrita por el Ing Edwin Cyrus Cyrus

3.- Que se proceda a aplicar el **principio precautorio y preventivo** y se ordene de manera preventiva y en aplicación del principio precautorio, la nulidad del listado de los permisos de uso de suelo en zona marítima terrestre (ZMT) aprobados por el Concejo Municipal de Talamanca en los últimos diez años del 2012 al 2021, que hayan sido otorgados con fundamento en la certificación de Patrimonio SINAC-ACLAC-DR-PNE-C-011-2017, del 30 de junio del 2017, suscrita por el Ing Edwin Cyrus Cyrus.

4.- Que se proceda a aplicar el **principio precautorio y preventivo** y se ordene de manera preventiva y en aplicación del principio precautorio, la actualización del oficio **SINAC-SE-PPC-320-2017 de fecha** 28 de noviembre, 2017, dirigido al Señor Edwin Cyrus Cyrus, en su condición de Director Área de Conservación Amistad-Caribe **ACLAC denominado Informe análisis situacional sobre eventuales ilícitos y otros aspectos en el sector costero entre Pta. Cocles y Pta. Uva, Talamanca de Limón.**



Asociación para el Desarrollo de la Ecología

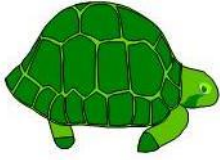
5.- Que se proceda a aplicar el **principio precautorio y preventivo** y se ordene de manera preventiva y en aplicación del principio precautorio, la valoración integral del daño ambiental integral causado a la zona 1 del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca Manzanillo.

6.- Que se proceda a aplicar el principio de legalidad y se proceda a realizar una consulta a la Procuraduría General de la Republica con fundamento en el oficio DAA-OFI-1552-2022 de fecha 3 de octubre del 2022, dirigido Director Regional Área de Conservación Amistad Caribe Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

7.- Que dentro del plazo constitucional proceda a informarme, en mi condición de simple ciudadano, sobre las acciones que ha tomado realizar en defensa del patrimonio natural del Estado, con fundamento en las disposiciones del Artículo 11, 27, y 50 Constitucional.

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN:

Fundamento estas petitorias en las disposiciones de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América, firmada por Costa Rica el 24 de octubre de 1940 y la Convención Ramsar de 2 de febrero de 1971, de la cual Costa Rica es firmante y cuya norma ha sido ratificada conforme a lo dispuesto en el Párrafo 1 del Artículo 7 de nuestra Constitución, y por lo tanto, constituyen normativa de rango superior, por cuanto se estarían afectando zonas frágiles compuestas por bosques, humedales de categoría Ramsar a los que el Estado de Costa Rica en convenios internacionales expresamente se comprometió a considerar como



Asociación para el Desarrollo de la Ecología

sitios de anidación de Tortugas Marinas, Manglares y bosque Costero.

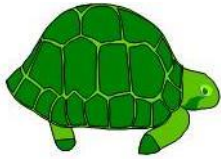
PRUEBA:

1.- Adjunto copia del **oficio** SINAC-ACLAC-DRFVS-PNE-031-2024, de fecha 11 de marzo en curso, en respuesta al oficio AEL-0044-2024 referente a la solicitud de copia integral digital del oficio SINAC-ACLAC-DR-PNE-145-2020 del 13 de octubre del 2020, suscrito por el Licenciado Francisco Domínguez Barros, encargado del Patrimonio Natural del Estado (PNE)

2.- Adjunto copia integral digital del oficio SINAC-ACLAC-DR-PNE-145-2020 del 13 de octubre del 2020, suscrito por el Licenciado Francisco Domínguez Barros, encargado del Patrimonio Natural del Estado (PNE) denominado "recomendación del oficio de Fiscalía Adjunta Agrario Ambiental con respecto a PNE en ZMT Talamanca Expediente SINAC-ACLAC-DR-PNE-ZMT-T-001-2014".

3.-Adjunto copia integral digital del oficio AEL-0044-2024, de fecha 29 de febrero de 2024

4.-Adjunto copia de Oficio **SINAC-SE-PPC-320-2017 de fecha** 28 de noviembre, 2017, dirigido al Señor Edwin Cyrus Cyrus, en su condición de Director Área de Conservación Amistad-Caribe **ACLAC denominado Informe análisis situacional sobre eventuales ilícitos y otros aspectos en el sector costero entre Pta. Cocles y Pta. Uva, Talamanca de Limón.**



Asociación para el Desarrollo de la Ecología

Así las cosas, rogamos resolver de conformidad y tener la bondad de informarnos oportunamente dentro del plazo señalado por la Sala Constitucional, lo actuado en aras de no hacer nugatorio el Principio de la agenda 21 y de la Convención de Ramsar sobre la protección de Humedales.

Atenderemos notificaciones al correo: machore@gmail.com .

Cordialmente,

Marco Levy Virgo
Presidente

Sala Constitucional Expediente 14-19174-007-CO
Lic. Luis Diego Hernández Araya, Coordinador Fiscalía Ambiental
Lic. David José Chavarría Morales, Director Ejecutivo SINAC
Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC)
Lic. Virgilio Siles Elizondo, Auditoria Interna del SINAC
Ing. Gilberth Octavio Molina Arce, Dirección de Aguas Minae
Lic. Iván Vincenti Rojas, Procurador General de la República